

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00069 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Ricardo Esquivel Ribon y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REMITE POR COMPETENCIA

Se encuentra la presente demanda para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Empero, ha de ser devuelta a la Oficina de Apoyo para que sea remitida al competente.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2021, el señor José Ricardo Esquivel Ribon y otros, solicitaron que se declare administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la falla en el servicio al ejecutar la Resolución No. 02362 de 28 de mayo de 2015, que ordenaba el retiro del servicio activo del señor José Ricardo Esquivel Ribon, cuando tal Acto Administrativo había perdido su fuerza ejecutoria, conforme lo ordenado en dos acciones constitucionales. Tanto la demanda como el poder se dirigen al Juez Administrativo del Circuito de Valledupar.

Por reparto realizado el 3 de marzo de 2021, el proceso le correspondió a este Despacho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 156 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, por razón del territorio, para los procesos de reparación directa *“la competencia se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante”*.

Según lo anterior, en esta clase de procesos, si bien existe la posibilidad de presentar la demanda en cualquiera de las dos opciones que le da la norma, esto es el lugar de ocurrencia de los hechos o la sede principal de la entidad demandada, es el demandante el que en últimas elige en cuál de ellas presenta su demanda para que sea tramitada y decidida.

Ahora, en el caso de la referencia, observa este Despacho que la demanda íntegra e inequívocamente está dirigida al Juez Administrativo de Valledupar (reparto). Tal hecho se corrobora con el poder y la demanda. De esa forma se advierte que el demandante eligió el lugar donde ocurrieron los hechos para presentar la demanda, pues era allí en donde José Ricardo Esquivel Ribon se encontraba laborando cuando fue retirado del servicio activo.

Según lo anterior, no hay duda que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a los Jueces Administrativos de Valledupar. En consecuencia, este proceso ha de ser devuelto a la Oficina de Apoyo para que sea remitido a la menor brevedad a dichos

Juzgados, y se surta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto, pues ella corresponde a los Juzgados Administrativos de Valledupar – Reparto.

SEGUNDO: Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, **ENVÍESE** el expediente digital de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INFÓRMESE esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f84ae77f1b1533a154a1a590d254d6498b976c9c1970d9ec11245b25a216aef

Documento generado en 03/09/2021 05:48:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>